



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00127-00

DEMANDANTE: SOLFIVALORES S.A

DEMANDADOS: EDITH PARDO NAVARRO Y FABIAN ANDRÉS OVIEDO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las solicitudes de adición de auto de medidas.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el auto fechado 29 de junio de 2023, en donde se decretaron las medidas cautelares pedidas con el escrito acompañado con la demanda, se avista que se omitieron el decreto de otras cautelas pedidas en esa ocasión, como los embargos de bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 222-47450, 222-853, 222-178 y 080-38387 situados en las ciudades de Ciénaga y Santa Marta, denunciados como de propiedad de la demandada. Así, como los embargos de créditos con la retención de frutos dinerarios percibidos por la actividad de transportes de pasajeros ejercitados por la demandada en la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., con ocasión de los buses de placas STS-830 y STR-633.

En cuanto, a las medidas de embargos referentes a los inmuebles de matrículas inmobiliarias N° 222-3773 y 222-5162, serán negadas debido a que los certificados de tradiciones de esos predios reflejan que no son de propiedad plena de los deudores, comoquiera que solo figura la señora EDITH PARDO NAVARRO, con la reseña (I) en esos certificados que significa derechos de dominios incompleto o falsa tradición, lo que cierne dudas que sean de propiedad de esa deudora, y ese hecho impide el decreto de las medidas cautelares rogadas, que exigen sean dirigidas contra bienes de propiedad del deudor.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222-3773, situado en la Calle 24 N° 8-91 en la ciudad de Ciénaga-Magdalena, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en los Certificados de Matrículas Inmobiliarias que reposan en el expediente.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro bien inmueble de propiedad de la demandada EDITH PARDO NAVARRO, denominado Lote N° 1, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222-47450, situado en la Calle 15 entre Carreras 17 y 18 en la ciudad de Ciénaga, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en los Certificados de Matrículas Inmobiliarias que reposan en el expediente.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de los presentes embargos sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga. Librense los oficios correspondientes.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro bien inmueble de propiedad de la demandada EDITH PARDO NAVARRO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222-853, situado en la Calle 16 entre N° 17-22 en la ciudad de Ciénaga, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en los Certificados de Matrículas Inmobiliarias que reposan en el expediente.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de los presentes embargos sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga. Librense los oficios correspondientes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEXTO: NEGAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222-5162, situado en la Calle 14 N° 6-68 en la ciudad de Ciénaga, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en los Certificados de Matrículas Inmobiliarias que reposan en el expediente.

SÉPTIMO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro bien inmueble de propiedad de la demandada EDITH PARDO NAVARRO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222-22178, situado en la Calle 16 N° 17-123-Calle 16 N° 17-117 en la ciudad de Ciénaga, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en los Certificados de Matrículas Inmobiliarias que reposan en el expediente.

OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de los presentes embargos sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga. Librense los oficios correspondientes.

NOVENO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro bien inmueble de propiedad de la demandada EDITH PARDO NAVARRO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 080-38387, situado en la Carrera 11 N° 5-63 en la ciudad de Santa Marta, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en los Certificados de Matrículas Inmobiliarias que reposan en el expediente.

DECIMO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de los presentes embargos sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Librense los oficios correspondientes.

UNDECIMO: DECRÉTESE el embargo y retención de los derechos económicos, frutos, producidos de rentas y créditos que perciba o llegase a percibir la demandada EDITH PARDO NAVARRO, dentro de los contratos suscritos con la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., con ocasión del servicio de transporte de pasajeros que ejecuta con el bus de su propiedad de placas STS-830, con la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga la demandada EDITH PARDO NAVARRO, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 594 del Código General del Proceso. Ofíciuese a la entidad EXPRESO BRASILIA S.A.

DUODECIMO: DECRÉTESE el embargo y retención de los derechos económicos, frutos, producidos de rentas y créditos que perciba o llegase a percibir la demandada EDITH PARDO NAVARRO, dentro de los contratos suscritos con la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., con ocasión del servicio de transporte de pasajeros que ejecuta con el bus de su propiedad de placas STR-633, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga la demandada EDITH PARDO NAVARRO, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 594 del Código General del Proceso. Ofíciuese a la entidad EXPRESO BRASILIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA